

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **74**

Fecha Estado: 15/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120100075900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RAUL DARIO - ALVAREZ USMA	El Despacho Resuelve: DECRETA REMATE	14/07/2020	0	0
05266400300120110013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FERRETERIA ADARVE AYS S.A.	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LAS CUENTAS DEL SECUESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ENTRE ELLAS FIJAR FECHA PARA REMATE	14/07/2020	0	0
05266400300120150099600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRES - LONDOÑO CUARTAS	JOSE ORLANDO - LOZANO LONDOÑO	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	14/07/2020	0	0
05266400300120160071900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARISOL - SANCHEZ OROZCO	JUAN DAVID - MAZO CARDONA	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120170038000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE AYURA P.H.	LYANNA MARIZA - HERRERA RIVERA	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120170051600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FABIAN ALBERTO - RESTREPO GALLEGO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN	14/07/2020		18
05266400300120170052000	Ejecutivo Singular	MARIA DORIS - QUIRAMA QUIRAMA	NUBIA AMPARO - AGUDELO MONTOYA	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120170053900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PABLO ENRIQUE - TABARES TORRES	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120180000800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JACKELINE - ACEVEDO GALLEGO	El Despacho Resuelve: TERMINA POR PAGO	14/07/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180023300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LIMITADA COOPFUR	CARLOS AUGUSTO - SOTO ZAPATA	El Despacho Resuelve: TERMINA POR PAGO	14/07/2020		0
05266400300120180038600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ALBERTO SALDARRIAGA CORREA	El Despacho Resuelve: TERMINA POR PAGO	14/07/2020	0	0
05266400300120180091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CESAR AUGUSTO - RUIZ OCHOA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120180091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CESAR AUGUSTO - RUIZ OCHOA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120190017800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES EL TESORO S.A.S	El Despacho Resuelve: TERMINA POR PAGO	14/07/2020	0	0
05266400300120190038700	Tutelas	ISAAC MARTINEZ OLARTE	SAVIA SALUD EPS	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO	14/07/2020		
05266400300120190086100	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	RODRIGO ALBERTO - ROJAS MORA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	14/07/2020	0	0
05266400300120190113900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SEBASTIAN MEJIA FERRARIS	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	14/07/2020	0	0
05266400300120190120000	Tutelas	JAIRO DE JESUS - MARIN MONTOYA	SUMIMEDICAL VILLANUEVA	El Despacho Resuelve: ADICIONA AUTO Y SANCIONA	14/07/2020		
05266400300120190130700	Ejecutivo con Título Hipotecario	PASCUAL ORTIZ ARISTIZABAL	GLORIA MARTINA DE LA MILAGROSA - AGUIRRE DE CORREA	El Despacho Resuelve: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN	14/07/2020	0	0
05266400300120190132000	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUAN GUILLERMO - GUTIERREZ HERNANDEZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	14/07/2020	0	0
05266400300120200000300	Ejecutivo Singular	GUSTAVO NUÑEZ ANTURI	MARIA EUCARIS - PARRA ACEVEDO	El Despacho Resuelve: SE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EN LA CUAL INDICAN QUE NO SE REGISTRÓ EL EMBARGO YA QUE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR	14/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200017800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRA - HENAO CHARRY	El Despacho Resuelve: TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA	14/07/2020	0	0
05266400300120200018400	Interrogatorio de parte	CARLOS BRAVO	MARTHA LUCIA GOMEZ RIVERA	El Despacho Resuelve: DECLARA DESIERTA LA PRUEBA POR FALTA DE INTERES DE LA PARTE SOLICITANTE.	14/07/2020	0	0
05266400300120200031800	Tutelas	ALCIDES DE JESUS CANO ALZATE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN Y ORDENA REMITIR A CIRCUITO	14/07/2020		
05266400300120200031900	Tutelas	CARLOS ALBERTO - GONZALEZ RIVERA	COOMEVA PREPAGADA	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN Y ORDENA REMITIR A CIRCUITO	14/07/2020		
05266400300120200033300	Tutelas	YANETH MILENA LOPERA ZAPATA	PLANEACION MUNICIPIO DE ENVIGADO	Sentencia. FALLO DE TUTELA	14/07/2020		
05266400300120200033500	Tutelas	ALVARO IGNACIO ARREDONDO SIERRA	CLINICA LAS AMERICAS DE MEDELLIN	Auto concediendo impugnación CONCEDE IMPUGNACIÓN Y ORDENA REMITIR AL CIRCUITO	14/07/2020		
05266400300120200034100	Tutelas	JUAN DAVID IDARRAGA	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Sentencia. FALLO DE TUTELA	14/07/2020		
05266400300120200035900	Tutelas	JOSE DAVID ARANGO OCHOA	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Sentencia. FALLO DE TUTELA	14/07/2020		
05266400300120200036600	Verbal Sumario	MARTAIED GAVIRIA RESTREPO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/07/2020	0	0
05266400300120200036700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	GONZALO JIMENEZ BUSTILLO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa INADMITE Y EXIGE REQUISITOS 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/07/2020	0	0
05266400300120200036800	Verbal	AMANDA DE JESUS VILLA VELASQUEZ	CLAUDIA MERCEDES RIVERA MONTOYA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar INADMITE Y EXIGE REQUISITOS 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/07/2020	0	0
05266400300120200036800	Verbal	AMANDA DE JESUS VILLA VELASQUEZ	CLAUDIA MERCEDES RIVERA MONTOYA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/07/2020	0	0
05266400300120200037200	Ejecutivo Singular	TISSO INGENIERIA S.A.S.	CALTEK S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	14/07/2020	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200037400	Ejecutivo Singular	ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO	MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	14/07/2020	0	0
05266400300120200037500	Verbal	LUZ MARINA - RODRIGUEZ ESPITIA	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al co REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	14/07/2020		
05266400300120200037600	Tutelas	LUZ NIEVES MORENO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	14/07/2020		
05266400300120200037900	Tutelas	RAUL ALBERTO - VILLEGAS	EPS SURA MEDICINA PREPAGADA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	14/07/2020		
05266405300120140107500	Sucesión	YONATAN CORREA BETANCUR	LUZ MILA - BETANCUR DE CORREA	El Despacho Resuelve: REQUIRE AL INTERESADO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	14/07/2020	0	0
05266405300120150030800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA - MONTOYA MIRA	VICTOR MANUEL - AYALA MELO	El Despacho Resuelve: FIJA NUEVA FECHA PARA REMATE	14/07/2020	0	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2011 00132 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

Los escritos presentados se ordena agregarlos al expediente y, se resuelve al respecto:

- Téngase en cuenta el pago de los honorarios del perito evaluador en el momento procesal pertinente.
- El informe rendido por el secuestre no puede tenerse como cuentas definitivas toda vez que no se ha terminado el proceso de la referencia, del mismo se corre traslado por diez días a las partes.
- Se requiere al auxiliar de la justicia para que se sirva gestionar todo lo de su cargo asignado y rinda informe mensual de los bienes a él encomendados.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se
notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar
visible de la Secretaría del
Juzgado hoy

_____, a las 8:00 A.M. y se desfija el
mismo día a las 05:00 de la
tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2011 00132 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

Previa petición de la parte interesada y habiéndose efectuado el control de legalidad (Artículo 448 del Código General del Proceso, de la Ley 1564 de julio 12 de 2012) sin que se haya encontrado causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, encontrándose los bienes inmuebles, embargados, secuestrados y avaluados se procede a señalar nuevamente fecha para la audiencia de remate, la que se llevará a efecto el día 31 de agosto de 2020 a las 8am.

Dichos bienes inmuebles son los que se describen a continuación:

APARTAMENTO 6II – parqueadero 149, los cuales hacen parte de la TORRES 3 de la UNIDAD RESIDENCIAL CAMINOS DE MAYORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 1465 del 08 de marzo de 2007, de la Notaría Doce de Medellín, distinguido en la nomenclatura urbana así: Carrera 44 60 B Sur 54 de Sabaneta, construido sobre un lote de terreno con matrícula 001 – 932441 y, se alinderan así:

APARTAMENTO 6II: inmueble destinado a vivienda que hace parte integrante de la torre 3 de la Unidad Residencial Caminos de Mayorca - propiedad horizontal, ubicado en el NIVEL 5 Y, cuenta con áreas aproximadas: construida 65.00 metros cuadrados. Área privada 62.54 metros cuadrados. Sus linderos generales son: “Por el nororiente, con muro común y ventearía que forman fachada de la de la torre con frente a vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento 2II; por el noroccidente, en línea recta en parte con muro común que forma fachada de la torre y en parte con zona de circulación peatonal y puerta de acceso al apartamento; por el suroccidente, en línea recta con muro común que lo separa del apartamento

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

610; por el suroriente, en línea recta con muro común que forma fachada de la torre con frente a lote vecino; por debajo con piso que lo separa del apartamento 511 y por encima con techo que lo separa del apartamento 711, con MATRICULA INMOBILIARIA 001 - 950649 , avaluado en la suma de \$257.993.441.00 y,

PARQUEADERO 149: inmueble destinado al parqueadero de vehículos que hace parte integrante de la edificación de parqueaderos de la Unidad

Residencial CAMINOS DE MAYORCA -propiedad horizontal, este inmueble está ubicado en el cuarto piso y cuenta con área aproximada de 15 metros cuadrados, sus linderos generales son: “Por el suroriente, en línea recta, con zona común de circulación vehicular: por el suroccidente, en línea recta con parqueadero 148; por el noroccidente, en línea recta con muro común que forma fachada de la edificación; por el nororiente, con el parqueadero 150; por debajo, con piso que lo separa del tercer piso y, por encima, con losa que lo separa del quinto piso, su área .-con MATRICULA INMOBILIARIA 001 – 950858, avaluado en \$20.837.929.00

Será postura admisible, respecto al apartamento, la que cubra el 70% del avalúo \$257.993.441.00 y, es decir, \$180.595.408.70 previa consignación del 40% o sea, \$103.197.376.40, y, del parqueadero la que cubra el 70% del avalúo 20.837.929.00, es decir, \$14.586.550,30, previa consignación del 40% del mismo, o sea \$8.335.171.60 dinero que deberá ser consignado en la cuenta 052662041001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Envigado Antioquia.

Se le recuerda a la parte interesada que de conformidad con el artículo 450 C.G.P., el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio o de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación., Con copia o con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva aportar la liquidación de cada capital con sus respectivos intereses, previo a la realización del remate.

Fuera de lo anterior, se requiere al secuestre, señor LUIS GUILLERMO TELLEZ OSORIO quien se localiza en la Calle 77 52 A 43, con teléfono 277 86 49 a fin de que se sirva rendir informe mensual de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

Constancia: Hoy _____ de _____ de _____ de 2020, recibí aviso de remate para su publicación.

RECIBI: _____

*-Glory.a.p



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2014 01075 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

Toda vez que algunos linderos de los inmuebles a los que hace referencia el apoderado en su trabajo de partición no coinciden con los que se indican en la escritura pública aportada, se requiere al interesado a fin de que se sirva corregirlos.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001 – 2015 00308 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte

Previa petición de la parte interesada y habiéndose efectuado el control de legalidad (Artículo 448 del Código General del Proceso, de la Ley 1564 de julio 12 de 2012) sin que se haya encontrado causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, encontrándose el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 357698, embargado, secuestrado y avaluado, se señalará audiencia para el remate del mismo, a saber:

APARTAMENTO 402 HOY 503, UBICADO EN ENVIGADO, Calle 26 S 42 – 100, Edificio ORQUIDEA Nro. 5 con matrícula inmobiliaria 001 – 357698.-

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (\$269.381.604.00), es decir, \$188.567.122.80, previa consignación del 40% o sea, \$107.752.641,60 que deberá ser consignado en la cuenta 052662041001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Envigado Antioquia.

Para la audiencia de remate se señala el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 8:00 am.

Se le recuerda a la interesada que de conformidad con el artículo 450 C.G.P., el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio o de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación., Con copia o con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Téngase en cuenta la constancia de pago de honorarios al perito.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la pagina de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

*-Glory.a.p



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2015 00996 00 CON CONEXO 2020
00025

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

No obstante en fecha anterior haberse señalado fecha para remate, del estudio del proceso de la referencia se tiene que el perito evaluador, Doctor Victor Gonzalo Mejía Arcila presentó al proceso principal un conexo (ejecutivo) para el cobro de sus honorarios, es por ello que previo a señalar nueva fecha, se requiere a ambas partes para que aporten la constancia de haberse cancelado los honorarios, de lo contrario se procederá en primer lugar a proferir el fallo respectivo dentro de éste último proceso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2016 00719 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 0038000
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito que antecede, se corre traslado a la parte actora por el término de tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 00516 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 00520 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros consignados, el Despacho realizó la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado a las partes por tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00539 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por tres días.

Vencido dicho traslado se procederá a la entrega de los depósitos judiciales respectivos.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00008 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAKELINE ACEVEDO GALLEGO
TEMA:	. termina proceso por pago de la obligación. . ordena levantar embargo. . ordena cancelar prenda.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio diez de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente se dará por terminado el proceso de la referencia ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso y, además se cancelará el gravamen prendario que aparece inscrito en el historial del vehículo objeto de medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar la prenda que aparece inscrita en el historial del vehículo de placas CUS561 de fecha 12/02/2016 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. Oficiese con tal fin a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta. -

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: Respecto a levantar medida de embargo del vehículo, ésta ya fue ordenada y cancelada mediante auto de julio treinta de dos mil diecinueve y para lo cual se expidió el oficio 2621.-

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

QUINTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, los cuales se entregarán UNICAMENTE a la parte demandada.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

◦ ≡ / " ~



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00233 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO SOTO ZAPATA.
TEMA:	. termina proceso por pago de la obligación. . ordena levantar embargo. . ordena entrega de dinero.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior se procedió a la revisión de la última liquidación del crédito y las costas, por lo que sí es procedente dar por terminado el proceso de la referencia ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, es de anotar además que se extracta de dicha liquidación que lo que se le debe entregar a la parte demandante para completar el pago de la obligación, es la suma de \$1.734.528.88.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

QUINTO: Se ordena entregar a la parte actora los depósitos judiciales: 484210, 489115, 494113, 499662, 505795, 509879, 514399, y se manda a fraccionar el título 517264 uno por \$133.315.88 para el demandante y, otro por \$108.935,12 para el demandado.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00386 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	3D PROYECTOS LTDA Y OTROS
TEMA:	. termina proceso por pago de la obligación. . ordena levantar embargo. . ordena desglose

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente se dará por terminado el proceso de la referencia ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Oficiese con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, los cuales se entregarán UNICAMENTE a la parte demandada.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

o ÷ / " (~



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018 00919 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho la aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019 00861 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO ROJAS MORA
TEMA:	. termina proceso por pago de la obligación. . ordena levantar embargo.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente se dará por terminado el proceso de la referencia ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Oficiese con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

◦ ≡ / " ~ 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01139 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	SEBASTIAN MEJIA FERRARIS
TEMA:	. termina proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo. . ordena levantar embargo. . ordena desglose

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente se dará por terminado el proceso de la referencia ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso y, además se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y/O RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO, se da por terminado el proceso de la referencia. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Medellín, zona sur.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, los cuales se entregarán UNICAMENTE a la parte demandante.

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –

◦ ≡ ↗ ~ ~



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 01307 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, Julio trece de dos mil veinte.

De la liquidación presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos, en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 0132000
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

Los escritos presentados se ordena agregarlos al expediente y se dejan en conocimiento de las partes.

Los señores Juan Guillermo Gutiérrez Hernández, Jairo Hernán García Ramírez, Gilberto de Jesús Ocampo Hincapié, Víctor Orlando García Ramírez, se dan por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre ocho de dos mil diecinueve.

Se ordena levantar el embargo y retención del salario que devenga el señor VICTOR ORLANDO GARCIA RAMIREZ al servicio del Municipio de Sabaneta.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante a fin de que se pronuncie en el término de cinco días al respecto y, si está de acuerdo con lo solicitado por el demandado, deberá coadyuvar dicha petición. -

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01442 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	RAMIROALAIN HENAO PUERTA
TEMA:	. termina proceso por pago de la obligación. . ordena levantar embargo. . acepta renuncia a términos.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente se dará por terminado el proceso de la referencia ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso. -

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se da por terminado el proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. <oficiése con tal fin al pagador de la empresa MAYORPLUS S.A., respecto al bien inmueble con matrícula 001 – 722893 no se expedirá oficio, toda vez que no se inscribió el embargo.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

:
LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

Fi = /" ~ h ~ ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00387 00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA CARDENAS GAITAN/ISAAC
MARTINEZ OLARTE
VS. SAVIA SALUD EPS /ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio catorce de dos mil veinte.

Toda vez que en el día de hoy, la parte accionante mediante llamada telefónica informa al juzgado que ya la entidad le cumplió con las pretensiones solicitadas, por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 74 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 15/07/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 01200 00

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JAIRO DE JESUS MARIN MONTOYA VS
SUMIMEDICAL RED VITAL UT Y SURA EPS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio catorce de dos mil veinte.

En el escrito que antecede, la parte accionante afirma que las entidades accionadas no han cumplido con la pretensión solicitada en el incidente de desacato como es que sea desafiliado por SUMIMEDICAL REDVITAL UTE y afiliado a SURA EPS y, solicita se les requiera con tal fin.

Toda vez que se ha requerido a ambas entidades para que cumplan a cabalidad con el fallo de tutela y se les ha dado suficiente tiempo para ello, a lo cual han hecho caso omiso, incluso nuevamente en junio veinticuatro de la presente anualidad se les requirió y ni se pronunciaron respecto a que ya fue debidamente afiliado, éste Despacho procederá con las sanciones pertinentes ya que son dichas entidades quienes deben darle al accionante, señor Jairo de Jesús Marín Montoya una solución inmediata pues está en juego su vida y su salud.-

Consecuente con lo anterior, se adicionará la providencia de mayo veintinueve de dos mil veinte, en el sentido de que no solo se le impone multa al Doctor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de representante legal de SUMIMEDICAL RED VITAL UT y como persona natural sino, también al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y como persona natural y se les insta para que procedan de conformidad a lo petitionado por el accionante. Además, dicho auto se debe corregir respecto al valor de la multa que equivale a un salario mínimo mensual legal vigente, siendo el correcto \$877.803.00 respecto a SUMIMENDICAL RED VITAL UT

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se mantiene la sanción impuesta al Doctor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de representante legal de SUMIMEDICAL RED VITAL UT y como persona natural tal como se plasmó en la providencia de mayo veintinueve de dos mil veinte, pero corrigiendo el valor de la multa, siendo el correcto \$877.803.00

SEGUNDO. Se adiciona dicha providencia, es decir, la de mayo veintinueve de la presente anualidad, en el sentido de que también se impone multa al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y como persona natural, multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, es decir, por \$877.803.00, que deberá pagar y/o consignar a órdenes del Tesoro Nacional en la cuenta 3-0820 000640 8 dentro de los diez días siguientes a aquel en que quede ejecutoriada esta providencia. En caso de incumplimiento se ordenará expedir copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Administración judicial, para que se haga efectiva.

TERCERO: Se impone al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y como persona natural, orden de arresto por cuatro días, para lo cual se ordena oficiar al comandante de policía correspondiente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

AUTO A NOTIFICAR A:

Dr. GABRIEL MESA NICHOLLS en su calidad de representante legal de SURA EPS y, como persona natural.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Dr. JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de representante legal de SUMIMEDICAL RED VITAL UT y como persona natural
Correo: redvitalreferencia@sumimedical.com
juridica@redvitalur.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00178 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ALEJANDRA HENAO CHARRY Y OTRA
TEMA:	. termina proceso por pago de la mora . ordena desglose.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, toda vez que se cumple con las exigencias establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso de la referencia. -

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: No se ordena cancelar medidas cautelares, toda vez que no se perfeccionaron. -

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte actora, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo con la NOTA EXPRESA de que la obligación CONTINÚA VIGENTE, documentos que sólo se entregarán a la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos en la página de la rama judicial. No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00003
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, quien indica que sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. 927819, se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **74** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **15/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**PRUEBA EXTRAPROCESAL
ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**

INTERROGATORIO DE LA CIUDADANA MARTHA LUCIA GOMEZ RIVERA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ENVIGADO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En la fecha, siendo las dos (02:00) de la tarde, a la hora y fecha señalada en el auto de sustanciación calendado el 01 de julio de 2020 obrante a folio 8 del plenario, en la cual se evacuará la recepción de interrogatorio de la ciudadana MARTHA LUCIA GOMEZ RIVERA; identificada con cédula Nro. _____, quien fue citada como prueba extraprocésal, petición hecha por el CARLOS HUMBERTO BRAVO NIEGO con radicado 05266400300120200018400, al efecto la suscrita Juez la declaró abierta con tal fin. Esperado una hora, es decir, siendo las tres (03:00) de la tarde, no se hizo presente al Juzgado ninguna persona, es decir, ni el convocante ni la convocada, ni tampoco se recibió ninguna llamada o correo electrónico de persona alguna manifestando el porqué de la ausencia a la diligencia; en razón de ello, la titular de esta célula judicial en asocio con su Secretario, declaran desierta la audiencia por falta de interés, sumándose que al hacer revisión del expediente no se allegó ninguna constancia de notificación. Así las cosas, de no presentarse justificación de su inasistencia dentro del término legal, se archivarán las presentes diligencias.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00318 00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALCIDES DE JESÚS CANO ALZATE VS.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, catorce de julio de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada contra el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **74** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **15/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00319 00

INCIDENTE DE DESACATO

**ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA / PEDRO
PABLO SAMUEL GONZÁLEZ VS. COOMEVA EPS Y ADRES**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, catorce de julio de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada contra el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE:

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **74** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **15/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00335 00
ACCIONANTE: ÁLVARO IGNACIO ARREDONDO SIERRA / MARIA
ARRENDONDO SIERRA
VS. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.,
CLÍNICA DE LAS AMÉRICAS Y ADRES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, catorce de julio de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada contra el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **74** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **15/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	711
Radicado	052664003001 2020-00366-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Accionante (s)	MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO
Accionado (s)	ALVENIZ PUERTA MAZO Y OTROS
Tema y subtemas	<i>Declara incompetencia y remite proceso a autoridad competente la cual corresponde a la ciudad de Medellín.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Presentó la ciudadana MARTAIDED GAVIRIA RESTREPO identificada con cédula Nro. 43534991 a través de apoderado judicial idóneo, demanda declarativa de terminación judicial de contrato de arrendamiento y orden de restitución de bien inmueble arrendado en contra de ALVENIS PUERTA MAZO – FRANCISCO JOSÈ ESTRADA PELÀEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista, todo lo pertinente a los factores de competencia territorial, con el fin de adoptar la decisión correspondiente y ajustada a derecho, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en dos de los apartes del art. 28 del C. de Procedimiento Civil “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1ª. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste, cuando se desconozca su domicilio será el de su residencia y cuando tampoco este se conozca será el competente el del domicilio del demandante¹.

Empero; en el numeral 7ª de la señala la norma procesal señala que:

7º EN LOS PROCESOS EN QUE SE EJERCITEN DERECHOS REALES, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, RESTITUCIÓN DE TENENCIA, declaración de pertenencia, y de bienes vacantes o mostrencos, será competente de MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Por su parte el artículo 90 *ibidem* señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del

¹ Fuero general.

AUTO INTERLOCUTORIO 711 RADICADO 052664003001 2020-00366-00
operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

En ese orden de ideas y revisado nuevamente las diligencias de acuerdo al poder saneador del juez, se encuentra que el inmueble entregado en arrendamiento del cual se pretende su restitución está ubicado en jurisdicción territorial de la ciudad de Medellín tal y como puede advertirse en el contrato de arrendamiento y los hechos de la demanda, en razón de ello, es decir, al quedar claro que la ubicación del inmueble arrendado está en una municipalidad diferente al municipio de Envigado, forzoso es concluir que el competente para conocer del presente asunto en razón del foro territorial son los Juzgados Civiles municipales o promiscuos municipales de aquella localidad, ya que la norma que regula la materia, la cual es de carácter especial y posterior establece como único factor exclusivo para determinar la competencia territorial para los procesos donde se ejerciten derechos reales o restituciones de tenencia el lugar de ubicación de los inmuebles, excluyendo cualquier otro fuero de competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA (*y no el rechazo conforme al artículo 90 del C.G. del P.*) de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO: SE ORDENA de conformidad con el artículo 90° de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias a los Juzgado Civiles

AUTO INTERLOCUTORIO 711 RADICADO 052664003001 2020-00366-00
Municipales o Promiscuos Municipales de Medellín (Reparto), por
considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto por
tratarse de una acción que compromete su jurisdicción territorial.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación
en estados electrónicos con No. ___ y fijado en
el portal web de la Rama Judicial hoy
_____, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	712
RADICADO	052664003001 – 2020-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S
DEMANDADO (S)	JOSUE VARGAS TARAZONA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA con base de recaudo en título ejecutivo según la ley 820 de 2003 incoada por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. en contra de JOSUE VARGAS TARAZONA Y OTROS de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 de la ley 1564 de 2012, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *Atendiendo que nuestro ordenamiento jurídico establece la obligatoriedad de un documento idóneo para que sea procedente librar mandamiento ejecutivo de pago el cual sea contentivo de una obligación documentada de forma **clara expresa y actualmente exigible**, de allí que encuentra el Despacho luego realizar el examen objetivo del título y la demanda que la pretensión por honorarios de abogados o cobros prejuridicos no satisface los requisitos exigidos por la norma positiva por cuanto ello si bien puede ser claro no es expreso ni exigible, en suma ello no satisfacen los requisitos axiológicos del artículo 422 del código del rito ni la ley 820 de 2003, toda vez que estos conceptos no son una consecuencia directa del contrato de arrendamiento ni mucho menos su naturaleza corresponde a una sanción de tipo legal, debe recordársele a la parte que quien contrata los servicios de un profesional del derecho es el obligado de cancelar sus honorarios y no es ajustado a derecho pretender trasladar dichos pagos u obligaciones a la parte demandada a través de un juicio de ejecución agravando aún más su situación y sumado a que no existe soporte legal ni contractual que legitime la acción. En razón de lo anterior deberá la parte actora desacumular la pretensión de cobro por estos conceptos.*

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	713
RADICADO	052664003001 2020 00368-00
PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE (S)	AMANDA DE JESUS VILLA VELASQUEZ
DEMANDADO (S)	CLAUDIA MERCEDES RIVERA MONTOYA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Presentado el proceso declarativo o de cognición – acción REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE incoada por AMANDA DE JESUS VILLA VELASQUEZ en contra de CLAUDIA MARCEDES RIVERA MONTOYA, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 82 y 26 *ibídem*, el Despacho inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

En razón de que el canon normativo 26 numeral 3° del Código General del Proceso se establece que la cuantía en los procesos que se dispute el dominio o la posesión de bienes inmuebles se determinará por el valor del avalúo catastral del bien; razón por lo cual la parte actora deberá allegar el AVALUO CATASTRAL por ser un anexo obligatorio de la demanda, aunado a este concepto determina la competencia funcional. Lo anterior por cuanto aportó el comercial y la norma exige el catastral.

De otro lado y por cuanto la parte demandante pretende la declaratoria, y reconocimiento de sumas dinerarias o valores económicos, deberá darse plena aplicación al artículo 206 del C. G. del Proceso, esto es el juramento estimatorio, por cuanto dicha norma establece sanciones diferentes en el evento de no ser reconocidos las pretensiones de la demanda.

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	714
Radicado	052664003001 2020-00372-00
Proceso	EJECUTIVO- ACCIÓN EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA ART 776 CO CO)
Demandante (s)	TISSOT INGENIERIA S.A.S.
Demandado (s)	CALTEK S.A.S.
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y los artículos 621, 712 y 772 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad TISSOT INGENIERIA S.A.S. con Nit. 900713278-5 representada por JAMER LOPEZ SILVA en contra de la también sociedad comercial CALTEK S.A.S. con Nit. 900646912-1 a través de su representante legal al momento de notificar el presente proveído, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$28.940.450.00)**, por concepto de capital insoluto adeudado el cual está contenido en la factura cambiaria de compraventa Nro. FV-116 del 2 de marzo de 2017, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **03 de abril de 2017** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite verbal sumario propio para las demandas ejecutivas de mínima cuantía con agotamiento del procedimiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P. se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Advirtiéndose que de conformidad con los lineamientos del decreto legislativo presidencial 806 de 2020, el demandante deberá mantener en su custodia el título original, y abstenerse de presentar otra demanda ejecutiva con base de recaudo en él, pues el Despacho en cualquier momento podrá exigir el original.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código de rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. 247962 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en defensa de los derechos y garantías de la parte actora según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2019, RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	715
Radicado	<i>0526640 03 001 2020-00374-00</i>
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON TÍTULO QUIROGRAFARIO (LETRA)
Demandante (s)	ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO
Demandado (s)	MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y artículos 621 y 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de ROSMIRA DEL SOCORRO GALLO GIRALDO ciudadana identificada con el número de cédula 32327792 en calidad de acreedor o beneficiario directo del título valor y en contra de MARIA DOLORES BETANCUR MEJIA con cédula Nro. 21286548, como persona natural y girado/aceptante del mismo, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.** (\$9.000.000.00) por concepto de capital insoluto adeudado el cual está representado en un título valor letra de cambio Nro. 001 con fecha de vencimiento para el 10 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **16 de marzo de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento ejecutivo de pago por intereses de plazo pues del clausulado cambiario del título valor se evidencia pacto expreso sobre este concepto, así mismo se requiere a la parte demandante para que custodie el título valor y se abstenga de presentar otra demanda ejecutiva por el mismo valor, pues el Despacho se reserva la facultad de exigir que se aporte el original del mismo en cualquier momento.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite verbal sumario propio para las acciones ejecutivas de mínima cuantía, es decir, con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 392 y 443 por mandato expreso de la Ley 1564 de 2012. En caso contrario dese aplicación a los postulados del artículo 440 del estatuto procesal.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: El Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. YALINE VARGAS GALLEGO abogada con T.P. 183337 expedida por el C. S. de la Judicatura, para representar los intereses y garantías de la demandada según los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY_____DE _____2020, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE
DEMANDADA. _____*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0695
Radicado	05266 40 03 001 2020 00375 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante (s)	LUZ MARINA - RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado (s)	URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H.
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Presentó LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA demanda declarativa orientada a que se determine la nulidad de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2020, y realizada por la URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **SAN JOSÉ** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

¹ Fuero general.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **74** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **15/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0694
Radicado	05266 40 03 001 <i>2020 - 00376 00</i>
Proceso	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante (s)	LUZ NIEVES MORENO
Accionado (s)	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
Tema y subtemas	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por LUZ NIEVES MORENO con cédula de ciudadanía Nro. 37.272.271 en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN a través de su secretario, inspector o quien haga sus veces al momento de notificar la presente acción, por la presunta vulneración al derecho fundamental a un DEBIDO PROCESO.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción, lo anterior de conformidad con los artículos 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

TERCERO: Notifíquese al accionado por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	696
Radicado	2020-00379-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	RAUL ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ.
Accionado (s)	EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA Y ADRES.
Tema y subtemas	ADMITE TUTELA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión y, es de anotar que se debe integrar a la ADRES como litisconsorcio necesario por pasivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por RAUL ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ y se ordena notificar la existencia de la misma a la EPS SURA y MEDICINA PREPAGADA Y ADRES, a fin de que en el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, presentando sus descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **74** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **15/07/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2010 00759 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, julio trece de dos mil veinte.

Previa petición de la parte interesada y habiéndose efectuado el control de legalidad (Artículo 448 del Código General del Proceso, de la Ley 1564 de julio 12 de 2012) sin que se haya encontrado causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y, toda vez que al anexar al proceso el cuaderno de la oposición a la diligencia de secuestro, se pudo constatar que el 50% del bien inmueble de propiedad del señor Raúl Darío Álvarez Usma, si se encuentra debidamente embargado, secuestrado y, avaluado, los autos de fecha octubre veinticinco de dos mil dieciséis y enero veinticuatro de dos mil diecisiete vuelven a tener plena validez, siendo procedente acceder a la audiencia de remate, por lo que para la misma, se señala el día 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 am.

El bien a rematar es: el 50% que posee el demandado, señor Raúl Darío Álvarez Usma en el inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 677522, ubicado en Medellín, LOTE DE TERRENO 1, lote 9, el cual según certificado de catastro tiene como nomenclatura actual: Carrera 66 B Nro. 47 C Sur -8 (0123) y, según nomenclatura nueva es: Carrera 66 B Nro. 47 C Sur – 8 (0127), está ubicado en el PARAJE LAS CUCHILLAS, corregimiento de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, con un área de 63.00 mts², de forma irregular y encerrado por los siguientes linderos: “ por el sur, en 6.00 mts., con una servidumbre de seis metros (6.00mts) de ancho que lo separa del lote 6 resultante de la partición, por el oriente, en diez metros (10.00mts), con el lote 8 resultante de la partición; por el norte, en seis con sesenta metros (6.60 mts) con el lote A y, el cual fue objeto de la partición por escritura pública; y por el occidente, en diez metros (10.00 mts), con el lote 10 resultante de la partición”., porcentaje que fue avaluado en la suma de \$56.145.820.00

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, \$39.302.074.00 previa consignación del 40% o sea, \$22.458.328.00

Se le recuerda a la interesada que de conformidad con el artículo 450 C.G.P., el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio o de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación., Con copia o con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva aportar la liquidación de cada capital con sus respectivos intereses, previo a la realización del remate. Igualmente, se requiere al secuestre, a fin de que se sirva rendir informe mensual de su gestión.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

Constancia: Hoy _____ de _____ de _____ de 2020 _____, recibí aviso de remate para su publicación.

RECIBI: _____
*-Glory.a.p